

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 9 de Junio de 1821.

San Primo y S. Feliciano Ms.—Vigilia con abstinencia de carne.
Las Cuarenta horas en Jesus de 9 y media á 7 y media.



ESPAÑA.

Madrid 31 de Mayo.

Sesion extraordinaria del dia 29.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en el que participaba haber señalado S. M. la hora de la una y media del día siguiente para recibir á la diputacion de las Cortes, que debe felicitarle á nombre de las mismas por la solemnidad de sus dias.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasar al Gobierno las esposiciones de los gefes políticos de Cuenca y Zaragoza, remitiendo otras de varios ayuntamientos, solicitando que las Cortes queden en extraordinarias.

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Solanot, Fondevila, Camus Herrera, Desprats, Gasco, Victorica y otros.

«Pedimos que sea permanente la sesion hasta que se concluya el asunto de señorios.»

El Sr. conde de Toreno dijo: «En la legislatura pasada, si mal no me acuerdo, no hubo una sola sesion permanente; en esta legislatura si la ha habido; pero fue para concluir la ley de abreviacion de causas, asunto de otra naturaleza, y mucho mas conveniente; y quisiera que se dijera ¿en qué casos debe declararse una sesion permanente? yo creo que debe declararse solamente en aquellos en que depende de 24 horas la salud de la patria, porque se ve amenazada de un peligro eminente, y no puedo imaginar que estemos en este caso; por lo tanto me opongo á la indicacion.»

El Sr. Gasco dijo: en el año pasado se declaró sesion permanente para deliberar si habia ó no lugar á la formacion de causa contra el marques de Castelar, siendo asi que era un interes particular: ningun asunto de los que hasta ahora se han presentado á las Cortes es de un interes mas universal que este, porque en él estan interesadas millares de familias y millares de pueblos; y si se abren las actas del Congreso, se verá que han pasado tres meses discutiéndose esta ley; que muchos de los artículos necesitan la sancion Real, y si el Rey, usando de las facultades que le concede la Constitucion, quiere detenerlo los 30 dias, se disolverán las Cortes sin ver el resultado; por lo que es visto la necesidad de que se apruebe dicha indicacion, pues de lo contrario tal vez se dejará á los pueblos en el estado de incertidumbre en que se hallan en el dia, y no conviene de ninguna de las maneras.

Habiéndose preguntado si se admitia á discusion, resultaron 60 votos contra otros 60: algunos Sres. diputados pidieron se leyesen varios artículos del reglamento, y habiéndose hecho otra pregunta para decidir el empate, se admitió á discusion por 66 votos contra 64.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: la multitud de sesiones que se han empleado en esta discusion, y las muchas votaciones nominales prueban lo delicado de la materia, y no es regular que en un Congreso de legisladores, presentándose una ley la mas grave que ha podido cometerse jamas á un cuerpo legis-

lativo, en donde estan los votos empatados se llegue á aprobar la indicacion que se ha leído. ¿Bajo qué aspecto podrá presentarse á los ojos de la Nacion el que á las once de la noche se declare sesion permanente para este asunto, como si la patria estuviera en un inminente peligro? Cuando se trata de una ley tan importante, en que hay tantas familias interesadas, es necesario mucho tino y reposo; cuando se presenta un negocio arduo á algun juez, antes de dar el fallo puede consultarlo con sugetos inteligentes en la materia: ¿y se quiere ahora declarar sesion permanente hasta el fallo de un negocio, que todos conocen por tan delicado, sin meditarlo con el debido reposo? Me opongo pues á la indicacion que se ha leído, porque la juzgo contraria, no solamente á los intereses de los señores, sino tambien al de los enfiteutas.

El Sr. Romero Alpuente: los señores que han hecho esta indicacion no pueden pedir cosa mas arreglada ni mas puesta en el orden. Lo que á mí me detiene en dar mi parecer es el saber cuántas son las adiciones que hay hechas á los artículos sobre señorios, porque si fuesen tantas que hubiéramos de estar en sesion permanente hasta el fin de la legislatura, sería una cosa muy ridicula, y que no se debería llevar á efecto, ni aun pedirla; pero siendo solo cosa de dos ó tres horas lo que nos podemos incomodar, en este caso no hay inconveniente ninguno en que se declare sesion permanente. Por tanto ruego al Sr. secretario me diga cuántas son estas adiciones. Habiendo respondido el Sr. secretario que eran 14, prosiguió el Sr. Romero Alpuente: si son tantas, me parece que no debe aprobarse la indicacion enunciada, y será mucho mejor el que pasen todas á la comision para que en vista del informe que dé se pueda resolver lo mas acertado.

El Sr. Navas dijo: para declarar una sesion permanente no se atiende, ni se ha atendido, ni se debe atender á la gravedad del negocio, sino á su urgencia. Este es el régimen que observaron las Cortes extraordinarias, y yo creo que nada infundirá el que esta ley salga 24 horas antes ó despues. Si se atiende á la gravedad, nada mas importante que la Constitucion, y cuando se formó esta ¿se declaró alguna sesion permanente? La gravedad é importancia de las leyes exige mayor detencion y mayor miramiento para su formacion. Es necesario para hacer la ley atender á lo futuro, y ver bajo todos los aspectos las cosas, los tiempos, los hombres, las circunstancias &c., y no hay nada mas perjudicial en el poder legislativo que la precipitacion; por consiguiente, una cosa que ha durado siglos enteros, cuya discusion está pendiente desde el año de 1811, que hace mes y medio que estamos tratando, en que hay tanta divergencia de opiniones, es preciso verla bajo muchos aspectos, como lo manifiesta la multitud de adiciones que hay, y examinarlas con mucha madurez. ¿Y cómo se han de resolver en una noche 14 adiciones que hay, y son otros tantos artículos? Yo creo que esto debe hacerse con mas circunspeccion, discutiéndola suficien-

temente, y dejando que cada uno hable lo que tenga por conveniente.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar sobre la referida indicacion, y no se aprobó.

Se aprobó una adición al art. 4º del Sr. Silves, concebida en estos términos: «Que á los dos puntos precisos sobre que en este artículo se admiten pruebas, se añada como 3º: y sobre si efectivamente son los señoríos territoriales y solariegos, en caso de que los pueblos niegen esta cualidad.»

Se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Extracto de la sesion del dia 30 de mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del mayordomo mayor de S. M., en el que participaba haber señalado S. M. la hora de las 11 de la mañana de este dia para el besamanos.

Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron pasar al Gobierno una esposicion del capitan general de Aragon, remitiendo tres proclamas subbersivas que se habian enviado á varios ciudadanos de Zaragoza, quienes se las habian entregado.

No se admitieron á discusion dos indicaciones del Sr. Sanchez Salvador, relativas á que se previniese al Gobierno no proveyese en la Guardia Real de infantería las vacantes que resultasen, excepto las relativas á los cadetes mandados ascender, hasta que las Córtes tomasen una resolucion sobre el particular, y se verificase lo mismo respecto á la brigada de Carabineros Reales, para que no entrasen en el servicio de la misma sino bajo las reglas decretadas para su arma.

Se aprobó una indicacion del Sr. Castrillo, para que se dispensase para las próximas oposiciones á cátedras de la colegiata de S. Isidro de esta corte lo últimamente mandado por las Córtes.

Continuó la discusion del plan de Hacienda.

Art. 14. «La sal continuará en los términos que se ha dejado en el decreto citado de 9 de Noviembre de 1820; pero sujeta en la circulacion interior y exterior de las aduanas y contrarregistros á lo que se previene en los art. 6º y 7º de este con respecto á tabacos; y bajando el precio del que consumian las pesquerías á 6 reales fanega al pie de fábrica, y con el aumento del coste del porte, si lo tomasen en los almacenes de las provincias.»

El Sr. Rovira dijo que siendo la sal un mineral abundante en España, y que puede dar mucho beneficio á la Nacion, le parecia que se le ponian muchas restricciones, y opinaba que debia ser libre su circulacion.

El Sr. Yandiola dijo que la sal habia sufrido varias alteraciones; que habia habido épocas en que habia llegado á ser una de las rentas principales del Estado, v. g. en el año de 1815, y que podia asegurarse que su producto ascendia á unos 40 millones; pero que sin embargo creia que este ramo podia rendir mayor beneficio, y que si se hubiese administrado sin confusion, sin gravámenes y sin privilegios odiosos, seria ahora indudablemente la mayor renta del Estado.

El Sr. García (D. Antonio) manifestó que parecia chocar con el derecho de libertad que tiene todo ciudadano el querer que un ramo tan abundante en la Península no se pudiera adquirir libremente, sino que hubiese de ser pagándolo á la Hacienda pública; que esta ley se infringiria á cada paso, y por tanto debia desaprobarse el artículo que se discutia.

El Sr. Sierra Pambley dijo: La comision está bien

penetrada de todas las reflexiones que se quieran hacer contra el estanco de la sal; pero ya ha dicho que no puede dejar de proponerle para evitar una contribucion á los pueblos.

El Sr. Azaola hizo varias reflexiones acerca de los perjuicios que resultarian de que se estancase la sal, principalmente para la pesca y la marina.

Salió la diputacion compuesta de los Sres. Fraile, Sierra Pambley, Navarrete, Vargas, Vitorica, conde de Alcaraz, Hermosilla, Milla, Murfi, Torres, Dolarea, Alaman, Gutierrez Acuña, Ezpeleta, Manescan, Banqueri, O-Dali, Argaiz, Solanot, Cavaleri, Govantes, Gil de Linares, Gasco y Valle, con obgeto de cumplimentar á S. M. por la festividad del dia.

El Sr. Yandiola dijo: Si las salinas marítimas estuvieran en absoluta libertad como desea el Sr. Azaola, la renta que se propone por este ramo seria nula, y vendriamos á tener que imponerla á otras clases del Estado. Esto me parece que nadie lo puede desear; y por consiguiente la comision en esta parte no puede absolutamente acceder á lo que desea el Sr. preopinante.

El Sr. Vadillo dijo: yo no sé cómo conformándose los Sres. de la comision en que hay perjuicios en el estanco de la sal, nos le proponen, sin demostrarnos que apesar de estos perjuicios produce una renta considerable al erario público.

El Sr. conde de Toreno dijo: Uno de los argumentos del Sr. preopinante está reducido á manifestar el poco aumento que tendrá esta renta. Es bien evidente que si esta renta ha producido cierta cantidad cuando se vendia á 10 rs., con mucha mas razon se consumirá la misma cantidad de sal que entonces vendiéndose á seis; porque es claro que se aumenta la venta cuando se baja el valor. La fabricacion de la sal no puede dejarse en absoluta libertad por las razones que he dicho y que repito; á saber: que en este caso seria indispensable imponer una nueva contribucion, cuyo pago seria mas difícil verificar por cualquier medio que se propusiera, que no estancando la sal, cuya operacion es tan antigua en España. El Sr. Azaola ha manifestado que deberia haberse hecho una diferencia entre las salinas interiores y las marítimas; lo cual ha tenido presente la comision, y no ha podido menos de dar una regla general, porque de lo contrario no se lograria el obgeto principal, fijando al mismo tiempo un medio benéfico para que las pesquerías de nuestra nacion puedan competir con las de los estrangeros.

Despues de haber hecho varias reflexiones sobre la contribucion que pagaban en Inglaterra los pescadores, y las visitas fiscales á que estaban sujetos, y manifestado que esta medida no se podia adoptar, concluyó demostrando que el artículo debia aprobarse en los términos que se proponia. Quedó aprobado el artículo.

Art. 15. «Ademas de la precaucion que se previene en el decreto citado de 9 de noviembre de 1820 para evitar el abuso que los fabricantes pueden hacer, dando por consumidas en salazones sales que acaso beneficiarian á los terrestres, será de su obligacion dar partes á los administradores antes del dia 1º de Mayo de cada año de los millares de sardina ó quintales de otro pescado que hayan salado.»

El Sr. Lagraba hizo presente la inutilidad de este artículo, puesto que en el art. 6º del decreto de 9 de noviembre último se decia que para evitar otro uso de la sal destinada á las pesquerías la Hacienda pública, previos los conocimientos que estimase necesarios, proveeria á estos establecimientos de las cantidades que fuesen suficientes por medio de encabezamientos, y por consiguiente no creia fuese necesario que los fabricantes de esta clase diesen parte de los millares de sardina

ó quintales de otro pescado que hubiesen salado; por cuya razon no debia aprobarse el artículo.

El Sr. Moscoso manifestó que se habia puesto este artículo por estar sugeto á cálculo el consumo de sal para las pesquerias, y con el objeto de évitár los fraudes que se podrian cometer permitiendo que cada fabricante tomase la cantidad de sal que tuviese por conveniente, pudiendo luego surtir de este género á los que deben pagar á 10 rs. la fanega, por cuya razon este artículo era de los mas importantes.

El Sr. Azaola se opuso á este artículo, reproduciendo lo que habia dicho ya con respecto á la diferencia que hay de las salinas terrestres á las marítimas, manifestando asimismo el fomento que habian tenido las salinas de los portugueses por la libertad que tenian en esta clase de industria, lo que no se conseguiria en España estancandose este ramo.

Despues de una ligera discusion se aprobó este artículo.

Volvió la diputacion de palacio; y el Sr. Fraile dijo: «S. M. ha recibido á la diputacion de las Córtes con la bondad que le es característica.»

Se leyó el art. 16, que decia asi:

Art. 16. «Si segun el cálculo establecido por la experiencia no hubiesen consumido toda la sal sacada de las fábricas ó almacenes, satisfarán el exceso inmediatamente al precio que la Hacienda lo beneficie al comun de consumidores.»

El Sr. Zapata manifestó que en el caso de que á los fabricantes les sobrase sal de su consumo, se les deberia tomar al mismo precio que la compraron. Quedó el artículo aprobado en los términos que indicó el Sr. Zapata.

Art. 17. «El Gobierno dispondrá que por los administradores se tome exacto conocimiento de las cantidades de pescado que se salen, haciendo que en el discurso de las cosechas tomen las noticias ó hagan las visitas de fábricas que crean oportunas.»

El Sr. Vadillo manifestó que por este artículo se proponia una visita inquisitorial, resultando que estos fabricantes salian mas perjudicados que ningunos otros. Yo quisiera, continuó, que se dijese qué requisitos ha de haber en estas visitas, y qué especie de formalidades y circunstancias se han de observar en ellas.

El Sr. Moscoso dijo que este artículo solo se habia puesto con el objeto de évitár los fraudes que se podrian cometer, y con el de formar el cálculo de la sal que se habia de consumir. Despues de una breve discusion quedó aprobado este artículo.

Se mandó insertar en el acta el voto particular de los Sres. Diaz Morales y Zavala, contrario á la aprobacion del estanco de la sal y tabaco.

Se mandaron pasar á la comision especial de Hacienda varias adiciones á los artículos del plan general de Hacienda, que tratan del estanco de la renta de la sal y tabaco.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro del secretario de la academia de Nobles Artes, en que manifestaba este que con motivo de haberse ofrecido un premio al que hiciese un modelo de mas mérito que perpetuase la memoria de haber jurado el Rey la Constitución en el salon de las Córtes, se habia adjudicado á D. Custodio Teodoro Moreno, y lo remitia á las Córtes para su aprobacion, acompañando los antecedentes. Se mandó pasar á la comision de Bellas Artes.

El Sr. Presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria; y se levantó la ordinaria de este dia.

Sesion estrordinaria del 30 de Mayo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Ramirez Cid, contrario á lo acordado por las Córtes en

la sesion anterior acerca de la adicion del Sr. Gareli.

Se aprobó el dictámen de la comision de Legislacion, la que en vista de las indicaciones de varios Sres. diputados, en las que pedian una declaracion al art. 129 de la Constitucion, opinaba que los diputados eclesiásticos podian obtener piezas eclesiásticas del Real patronato, siempre que hubiesen sacado el primer lugar á juicio de censores.

El Sr. Gasco hizo la siguiente indicacion: «Pido á las Córtes que la ley admitida y acordada á favor de los facciosos de Búrgos y Salvatierra se haga estensiva á los que se hallen en igual caso, y esten comprendidos en las causas anteriores de la misma naturaleza.»

Su autor tomó la palabra, y espuso que habia muchos sugetos que se hallaban en igual caso que los de Salvatierra, y que habiendo manifestado las Córtes su indulgencia y conmiseracion con los unos, le parecia no debia haber inconveniente en mostrarla con los otros.

El Sr. Quiroga dijo que era muy digno de la generosidad de las Córtes lo que se proponia en esta indicacion.

Despues de una corta discusion se mandó pasar á la comision que habia entendido en el proyecto de ley sobre abreviacion de causas.

Continuó la discusion de las adiciones hechas á los artículos aprobados sobre señoríos.

Se leyó la siguiente del Sr. Lorenzana al art. 5º: «Pido á las Córtes se sirvan declarar que los ex-señores deben continuar percibiendo el producto de los arrendamientos, y que pueden libremente disponer de las fincas sujetas á ellos luego que vacaren;» la cual no fue admitida á discusion, ni tampoco la del Sr. Castrillo al art. 5º «para que despues de la voz señoríos en la línea 7ª se añadiese» en el solo caso de que por la primera inspeccion de los títulos aparezca que los tales señoríos traen su origen de donaciones hechas por los Reyes ó Príncipes de los bienes de la Corona ó de la Nación.»

Se aprobó la siguiente de los Sres. Gareli y Traver al art. 7º: «El derecho de fudiga ó tanteo será reciproco para los poseedores de uno y otro dominio, debiendo avisarse mutuamente dentro del término prevenido por la ley, siempre que cualquiera de ellos trate de enagenar la finca.»

Se aprobó la siguiente adicion del Sr. Valle al art. 8º, que decia asi: «A escepcion de los que procedan de contratos en uso del sagrado derecho de propiedad.»

Asimismo se aprobó otra del Sr. Rey al mismo artículo, que decia: «Sin perjuicio de que si algún receptor de estas prestaciones pretende que tienen su origen en un contrato, se le oiga, no entendiéndose por contratos primitivos las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en otras feudales anteriores, de la misma ó de diversa naturaleza;» y á propuesta del Sr. Calatrava se añadió «con relacion á los bienes alodiales.»

No se admitió á discusion la siguiente al mismo artículo del referido Sr. Rey, «despues de las palabras puramente alodiales» añádase «entendiéndose tales aquellos en que las prestaciones ni son mas gravosas, ni de distinta naturaleza que las que se pagan á un particular»

Tambien se aprobó otra del Sr. Traver al art. 8º, que decia asi: «Los derechos de decena, ausencia y presencia, los de castillería, tirage y barcage.»

(Se concluirá.)

COMUNICADO.

El Sr. Redactor: hay un refran que dice «despues del asno muerto cebada al rabo» y antes de que llegue este caso, es preciso precaverse: no ignora nadie que en

el Castillo de la Aljazeera se hallan acuartelados dos regimientos y ademas varias partidas, los presidarios, empleados &c., y que todos como hombres estan espuestos á un accidente imprevisto, mucho mas cuando hay tantas armas y municiones; la puerta se cierra á la zebra, y si ocurre cualquiera novedad, no se halla botica, cirujano, capellan ni cosa que lo valga: sírvase V. de insertarlo en su diario para ver si se precaven los accidentes antes de que llegue el caso, quedando suya.
=La constitucional = M. M.

NOTICIAS PARTICULARES.

La Junta de Refaccion por Alojamiento de esta ciudad de acuerdo con su Ayuntamiento, y previa la aprobacion de la Diputacion Provincial, ha resuelto continuar el pago de los atrasos liquidos que adeuda la caja del ramo por el orden de antigüedad, en la forma que lo hizo el mes anterior, con el caudal procedente del Mayo finado, que asciende á 15080 rs. 17 mrs. vn.

Al objeto se reunirá en las Casas y Sala Consistorial á las diez de la mañana del dia 15 de los corrientes, prefiriendo para el pago, hasta donde alcance dicha cantidad, todos aquellos sujetos ó cuerpos que hiciesen alguna baja en sus créditos, y caso de hallarse dos ó mas iguales en antigüedad y baja, al que le cupiere la suerte: para cuyo fin podrán presentar los que gusten sus proposiciones en la Secretaría de la Ciudad por escrito y cerradas, las que no se abrirán hasta el referido acto á presencia de los concurrentes; respecto de que principiado no se admitirá otra alguna, ni bajas sobre las que se hayan hecho. Todo lo cual se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Zaragoza á 7 de Junio de 1821. = Gregorio Ligeró, secretario.

Continúan las ventas del número anterior.

4.º Quiñon.

1. Una heredad en el término de Vera, llamada la cerrada de las Pozas, de 3 caíces de tierra, en venta 9600 rs., en renta 4 caíces 4 medias de trigo.

2. Otra en dicho término; llamada de los Espinos, de 2 caíces 4 medias de tierra, en venta 3600 rs., en renta 2 caíces 2 medias de trigo.

3. Otra llamada primera, junto al monasterio, de 1 caiz 2 medias de tierra, en venta 1000 rs., en renta 1 caiz 1 media de trigo.

4. Otra contigua, de 1 caiz 2 medias de tierra, en venta 1000 rs., en renta 1 caiz 1 media de trigo.

5.º Quiñon.

1. Una heredad en el término de Vera, llamada mitad de la Cerrada, de 3 caíces de tierra, en venta 9600 rs., en renta 4 caíces 4 medias de trigo.

2. Otra en el término de Beruela, de 2 caíces 4 medias de tierra con un olivo, en venta con inclusion de dicho olivo, 3650 rs., en renta 2 caíces 2 medias de trigo.

3. Otra en dicho término, de 1 caiz 6 medias de tierra, en venta 1680 rs., en renta 1 caiz 1 media de trigo.

4. Otra contigua, de 1 caiz 6 medias de tierra, en venta 1680 rs., en renta 1 caiz 1 media de trigo.

Dos pozas para hilazas que hay en este Quiñon, en venta 2000 rs. vn.

6.º Quiñon.

1. Una heredad junto al monasterio, llamada la cerrada baja, de 4 caíces de tierra, en venta 12800 rs., en renta 5 caíces de trigo.

2. Otra inmediata llamada el campo del Saz, de 3 caíces de tierra, con 24 árboles chopos, en venta, con inclusion de dichos árboles, 6990 rs., en renta 2 caíces y 6 medias de trigo.

3. Otra en dicho término, llamada el Coscojar, de 4 caíces de tierra, en venta 960 rs., en renta 6 medias-trigo.

7.º Quiñon.

1. Dos heredades contiguas, de 1 caiz de tierra las dos, en el término del monasterio, llamadas los tacones de la reja, con 26 árboles chopos, en venta (con inclusion de dichos árboles) 3980 rs., en renta 1 caiz 1 media de trigo.

2. Otra en dicho término, llamada de la Noguera, de 6 caíces de tierra, con 25 árboles chopos, en venta (con inclusion de dichos árboles) 10340 rs., en renta 4 caíces de trigo.

3. Otra en el mismo término, llamada el campo del

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.

Saz, de 3 caíces de tierra, en venta 4320 rs., en renta 2 caíces 2 medias de trigo. (Se concluirá)

Aviso. Se necesita una sala alhajada, clara y bien moblada con un gabinete ó dos piezas contiguas: el que desee arrendarla se servirá dejar el nombre de la calle y número de la casa en el café de Jimeno, que está encargado de recogerlo.

Hoy de cuatro á cinco de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. Roque Bello, profesor de cirugía, plaza del Mercado núm. 126, á cuantos se presenten.

El domingo 10 de los corrientes á las 12 de su mañana, se celebrará el primer subasto para el suministro de pan, cebada y paja á las tropas de la guarnicion del distrito de esta intendencia de ejército, con arreglo al pliego de condiciones que se anunció en 30 de abril último; en la casa posada del Sr. Intendente interino D. Pedro de Toldi, calle del Coso núm. 130, cuarto segundo, frente á la contaduría del mismo.

Fincas procedentes del priorato de Mirabete de la Sierra de la orden de S. Juan de Jerusalem, cuyo remate se ha de celebrar en esta ciudad.

Una casa sita en el mismo pueblo de Mirabete, confrontante con la iglesia parroquial y plaza principal, valor en venta 1320 rs. vn.: idem en renta 40.

Un huerto de cabida medio cuarto de jubada, existente dentro del referido pueblo, cercado de pared, con algunos árboles frutales, lindante con casa y huerto de Manuel Villarroya; en venta 1200; en renta 45.

Ventas. En la calle del Portillo núm. 36, se vende vino de superior calidad para embarralar, á 7 sueldos el cántaro.

En la plaza de Sta. Marta en la misma casa donde se halla colocada la santa, se vende orchata de chufas á 4 cuartos el vaso, y en la puerta de la carnicería inmediata se vende escabeche de atun, de superior calidad, á 9 sueldos la carnicera.

El martes 12 de los corrientes á las 4 de la tarde, se celebrará en las casas consistoriales, el último remate y mejora del medio diezmo en las fincas procedentes del monasterio de Sta. Fé, que se anunció por edictos en el dos, y se recuerda para mayor notoriedad. = Latorre.

A voluntad de su dueño se vende las fincas siguientes, sitas en estas ciudad y sus términos: una casa en la subida de S. Ildefonso, demarcada con el núm. 35, que confronta con dicha subida, con casa de D. José Aznar y otra del Capítulo de S. Pablo. = Dos casas en la calle Mal-empedreada demarcadas con los números 39 y 40, confrontantes entre si y con dicha calle y casas de D. Mariano Sinues y Mariano Melendez. = Tres casas en la calle de Meca y subida contigua de S. Martin, sin núm., que confrontan unas con otras y con vago del colegio de la Escuela Pia, casa de las monjas de Sta. Ines y el meson llamado comunmente de la Pajara. = Un campo de 9 caíces de tierra poco mas ó menos, sito en el término de Urdan, que confronta con viña de Pedro Aznar, herederos de D. Fermín Ortiz, camino de Pastriz y brazal del Fox por donde riega. = Quien quisiere tratar sobre el ajuste de dichas fincas podrá avistarse con el carpintero que vive en la plazuela del Ecce-Homo, á espaldas de S. Felipe.

En la calle de la Vitoria núm. 16, se vende una olla de hacer aguardiente, de cabida de 36 cántaros, con sus cañones y cubo todo corriente: en la misma casa se vende un carro para una ó dos caballerías; todo con equidad.

Pérdida. El que haya recogido un canario de color pajizo que se marchó de la jaula el dia 6 de los corrientes y quiera entregarlo en la imprenta de este periódico, se le gratificará con dos duros.

Quien se hubiese encontrado una basquiña negra que se cayó de un balcon de la calle de la Puerta Cineja, entre once y doce de la noche del 7, se servirá avisarlo en la imprenta de este periódico, donde darán mas señas y gratificarán.

TFATRO. Hoy no hay funcion.

Manifiesto que hace D. Mariano Dutú al Pueblo de Zaragoza.

Cuando llegará el día que tanto deseo de poder decir ya no soy Juez, ya tan pesado encargo no gravitará sobre mí, y restituído á mi antiguo estado de Abogado gozaré de la tranquilidad que perdí desde el momento en que me ví elevado á una clase superior. Estando muy próximo ya, debo recorrer rápidamente todas mis operaciones para vengar los ultrages que de palabra y escrito han fulminado contra mí lenguas mordaces, hombres desmoralizados, necios, pedantes, enemigos del orden y de la recta administracion de justicia. Testigo de cuanto voy á exponer el público de Zaragoza, y noticioso al mismo tiempo el Gobierno supremo de todas mis operaciones, apelo á su recto juicio.

Liberal desde que tengo uso de razon, y no como muchos de los que se jactan de serlo, y ó no lo son, ó se han adherido á este sistema despues del año de 1820, mis ideas eran de todos conocidas. Amigos y no amigos, los que me trataban y me conocian, y aun los mismos tribunales sabian mi modo de pensar antes del 5 de marzo de 1820. Levante uno la voz, y diga si Dutú aun en el tiempo del despotismo sucumbió á las ideas de tan bárbaro Gobierno: manifieste si en algunas de las conversaciones que haya tenido conmigo no he mostrado las ideas mas liberales; pero seguro estoy que no puede nadie dudar de ello. Restablecido gloriosamente el sistema constitucional en el día 5 de marzo, y determinado el nombramiento de una Junta superior provisional para el gobierno de la provincia, me constituí en la lonja de las Casas consistoriales en el día 6, é hice cuanto estuvo de mi parte para llevar á efecto un asunto tan urgente como necesario. Verificado el nombramiento, y hecho saber al Sr. marques de Lazán reusando reconocer la Junta con el representado de gubernativa, y accediendo solo á que fuese consultiva, pues queria acumular el mando político y militar; se reunieron de nuevo los ciudadanos en la noche, y concurriendo yo tambien, no solo sostuve la validacion del nombramiento de la Junta, si es que pidiendo al caballero Intendente Corregidor el Sr. D. José Blanco Gonzalez se leyesen los oficios pasados á los lumineros de las parroquias para la reunion de los ciudadanos, y la eleccion que se habia hecho, opiné se debía resolver en el momento pasasen los lumineros á ver al Sr. marques, y hacerle presente que el pueblo habia determinado que en aquella noche quedase instalada la Junta gubernativa, y prestado el juramento por los individuos nombrados. En vista de mis razones, no solo opinaron debía hacerse lo que proponia, si es que pasase yo mismo con los lumineros á hacer presente esta resolucion á dicho Sr. marques. Fuimos allá presididos por el Intendente Corregidor, y constituidos en la presencia del Sr. marques, hecha que le fué presente la resolucion del pueblo, empezó á resistirse negando á reconocer la Junta como gubernativa y á ser su presidente segun se habia acordado. Entónces tomé yo la palabra, y hablándole con la franqueza y energía que me es propia, le manifesté la crítica situacion en que se hallaba la ciudad, la impaciencia con que el pueblo esperaba la instalacion de la Junta en aquella noche, lo irregular de sus pretensiones en querer reunir el mando político y militar despues de haber jurado la Constitucion, y que si en el día anterior habia sido nombrado por el pueblo y la gurrnicion en Capitan general de la provincia, no parecia conforme negarse á reconocer una Junta que habia nombrado el mismo pueblo. Despues de algunos debates y contestaciones acaloradas en las que tomaron parte algunos lumineros, se resolvió por fin á reconocer la Junta, reunir sus individuos, tomarles el juramento y prestarle en sus manos en aquella misma noche. Con este motivo salimos de su casa, y constituidos en las de la ciudad participando al pueblo esta noticia, se tiraron los oficios en el acto para los individuos de la Junta á fin de que se reuniesen inmediatamente en casa del Sr. marques. Verificóse asi, y desde aquella noche quedó el gobierno organizado y las autoridades constituidas. Vencidas todas estas dificultades por entonces no quedaba que prestar otro servicio á la Patria mas, que ilustrar la opinion y vigilar de día y noche sobre la pública tranquilidad. El destino de redactor del diario que ohtenia, he obtenido constantemente y obtengo todavia me proporcionó la ocasion de cumplir con el primer deber, y si mis luces no me permitian hacerlo en la forma que deseaba, procuraba al menos el recoger cuantos papeles interesantes podian ilustrar la opinion pública para darlos á la prensa desde luego. En la crítica situacion que medió desde el día 5 hasta el 11 en que se recibió oficialmente la noticia de haberse decidido S. M. á jurar la Constitucion, no desprecié ningun momento que pudo convenir á llevar adelante la heroica resolucion. Algunos de los que se hallan en Zaragoza recordarán la noche del 10, cuando llegó de Madrid en posta aquel estrangero á la posada de la calle de la Paja; las medidas que se tomaron para averiguar qué objeto tenia su venida, y la inquietud con que estuvimos hasta el día siguiente por no haber podido apurar cosa alguna en la materia. Confiados ya en el juramento prestado interinamente por S. M. y enardecido el espíritu público en favor de la Constitucion, se determinó por algunos ciudadanos la formacion de una Sociedad patriótica á imitacion de otras capitales: desde luego fué contado como uno de sus individuos, y constituida en el día 13 de abril se dió principio á los trabajos. La formacion del reglamento interior se me encargó en el primer día, y si bien mis luces no eran suficientes para el desempeño de este encargo, llevado del celo mas puro en favor de la patria lo acepté al momento. Tomando datos de los amigos, y valiéndome de algunos que habia leído lo presenté en el día 14, y quedó aprobado en aquella sesion y la siguiente. ¡Cuántos individuos se presentaron en las primeras sesiones! Pero cuan pocos, continuaron á breves dias servicio tan interesante. Sin duda que eran constitucionales del nuevo cuño, de los que no faltan en el día, ó entraron solo por explorar los ánimos de los que componian la sociedad. ¡Cuántos dias

no se pudo celebrar sesion por no haber diez individuos! Pero no por eso dejé de asistir jamas. *Ainda mais:* corria cierto *run run* nada favorable á la tal reunion, mas sin embargo de ello siempre miré con desprecio semejantes habladurías. En los pocos trabajos que hicimos de algun provecho siempre se me encontraba para llevar la carga: si se trataba de hacer alguna representacion, Dutú que la estendiese: si se nombraba alguna comision, Dutú que fuese su individuo: si se habia de establecer el periódico, Dutú su redactor, y últimamente cualquiera cuestion que se proponia, Dutú solia ser quien sostenia la palabra. Todo lo hacia gustoso, y nada me hubiera sido gravoso tratándose de sostener el sistema; solo sí sentia el poco fruto que se sacaba de todos nuestros trabajos; la poca asistencia de los sócios, y las dificultades que se nos ofrecian á cada paso para hacer el menor progreso. En este estado de cosas llega el aciágo dia 14 de Mayo, y constituida la comision militar para juzgar á los *traidores* que habian intentado envolver á este heróico pueblo en la anarquía, se me comunicó en el dia 17 de Mayo por la Junta superior gubernativa el nombramiento de asesor de dicha comision: acepto el cargo, y sin dejar la redaccion del diario Constitucional, la del de la Sociedad patriótica, ni mi estudio de abogado, me presento diariamente á desempeñarlo cuantas horas eran necesarias. Resuelto por S. M. en 24 el que la comision militar cesase en sus operaciones, y que la Junta superior gubernativa nombrase un juez de primera instancia interino de conocida firmeza, ilustracion y notoria adhesión á las nuevas instituciones, á quien sin recelo alguno pudiera encargársele la prosecucion de la causa, dicha Junta en el momento que la recibió me mandó con su vice-secretario un oficio acompañado de la Real órden que le autorizaba para hacer el nombramiento, (en la que se incluía tambien el indulto pedido en favor de uno de los reos que ni era eclesiástico ni estaba preso), diciéndome se llenaria de satisfaccion si aceptaba aquel encargo, y exigiéndome la contestacion en el momento. Ah! si yo hubiera sabido los disgustos que me habia de ocasionar la tal judicatura, y si hubiera conocido el carácter bien á fondo de los que se llamaban mis amigos, qué distinta hubiera sido mi contestacion! Pero Dutú invitado por la Junta superior de la provincia á hacer uno de los servicios mas interesantes á la Nacion, ¿cómo podia negarse á ello? Desde luego contesté que sí, y dirigiéndome en su virtud el oficio de nombramiento, prestado lo mas pronto que pude el debido juramento di principio á mis trabajos. Dia y noche sin interrupcion de tiempo, y perdiendo mi salud permanecí en la ex-inquisicion; el asunto era grave, complicado, y el pronto castigo de los *traidores* era la salud del pueblo: el arreglarse á la práctica rutinaria de los tribunales en la seguida de esta causa, producía necesariamente la impunidad de tan atroz delito. Veinte años no eran bastantes para su sustanciacion. En tan apuradas circunstancias medito, estudio, consulto, y tomo el dictámen de letrados de la mayor esperiencia, ciencia y providad, y no se encuentra otro medio mejor que el de la formacion de piezas separadas. No contento con esto, en primero de Julio dirijo á mi agente en Madrid una esposicion para el soberano Congreso pidiendo cuatro cosas, la primera que en las causas que hubiese de seguir contra eclesiásticos pudiese procederse sin con-juez: segunda, que se abreviasen los términos en primera instancia: tercera, que se aprobase la formacion de causas separadas contra cada reo, y cuarta, que se prefijase á la audiencia el término mas corto para sustanciar las apelaciones. De dicha esposicion remití copia á un Sr. diputado, y habiéndose avistado con él mi agente, para presentar la original, le manifestó no lo creia necesario, y que habiéndola visto con sus compañeros me contestaba directamente lo que les habia parecido. Hizolo así diciéndome, que en cuanto á lo primero en breve se promulgaría una ley, á lo segundo, que estas me autorizaban para abreviar los términos; á lo tercero, que desde luego que cualquiera de las causas se hallase en estado deberia sentenciarse definitivamente sin espararse la conclusion de las otras por los gravísimos perjuicios que de ello resultarían, y en cuanto á lo cuarto, que pronunciada por mí la sentencia, admitiese la apelacion, y la remitiese á la Audiencia sin limitar los términos. Con esta contestacion, la necesidad que habia de dar fin á tan grave causa, las continuas reclamaciones por el pronto castigo de tan atroz delito las continúe con la mayor rapidez, siendo su resultado que en 25 de Agosto se hallaba ya sentenciada la de D. Gerónimo Trias, á muy breves dias la de Bernardo Diego y Pedro Marchán, la mayor parte en estado de sentencia, y concluido el sumario en las restantes. Interpuesta apelacion por el Trias y por algunos otros reos del auto de denegacion de la acumulacion de las causas pedida para eternizarlas, las remití á la Sala del crimen. A pocos dias empezó á decirse se revocaria la separacion de pieza á cada reo, y mandaria acumular con arreglo á la ley recopilada. Sin embargo de que yo no me persuadia se acordaria semejante providencia, suspendí algun tanto la actividad con que actuaba las que habian quedado en mi poder por no inutilizar tanto trabajo, y transcurridos mas de 40 dias desde que se hallaban en la sala para la determinacion de este incidente llegó por fin el en que se vió la ruidosa causa. Que júbilo! que contento para los enemigos del sistema cuando supieron que en el once de octubre se habia revocado todo lo actuado sobre la division de la continencia de la causa mandado reponerla al sumario y seguirse bajo una sola cuerda! Qué habia de ser decian? un muchacho que ahora empieza á estudiar leyes, y que no ha visto la recopilada que prohíbe la division de la continencia? Tales y otras eran sus expresiones. Insensatos! La ley recopilada me habia de ser desconocida cuando la sabe cualquier cursante que no ha concluido su carrera? Bien estudiada la tenia, y tambien los funestos resultados que ha producido por espacio de tantos años, dejando impunes los crímenes mas horrendos. De haberme arreglado yo á su disposicion en la formacion de esta causa me hubiera resultado el grande beneficio de no haber trabajado una vigesima parte; pero la vindicta pública cuando hubiera quedado satisfecha? Jamas. Y era esto lo que queria la nacion? Leanse las sesiones de Cortes, los periódicos de las capitales: recuerdense las voces públicas de todo buen ciudadano, y todo ello servirá de contestacion á la pregunta. Pero esta ley Recopilada no existia ya en el año de 1766? que uso hicieron de ella los tribunales de esta ciudad en aquel tiempo? Testigos de vis-

ta existen en Zaragoza que vieron colgados en los balcones de las cárceles antes de las 24 horas de ser aprehendidos á muchos infelices que formaron el tumulto? Se observó por ventura esta ley tan decantada? Se acumuló la causa de aquellos miserables? Y qué crimen era el de que se les hacia cargo en aquella época? Un levantamiento por el precio subido del trigo dirigido tan solo á que este se rebajase Y era de mayor gravedad este crimen que el que intentaron los *traidores* en la noche del 14 de mayo de 1820? Y era de mas gravedad un levantamiento concreto á una ciudad dirigido á la rebaja del precio de un fruto que el que se efectuó contra toda la nacion, contra la sagrada persona del Rey Constitucional, contra todas las autoridades y contra todos los ciudadanos? Porque pues no existió la ley para el un caso y se consideró vigente para el otro? Dirase á caso que en aquel tumulto se pusieron en egecucion varios excesos y que en esta sedicion no llegaron á realizarse; pero sobre que los *traidores* de la noche del 14 hicieron ya armas á la tropa, y al gobierno, exceso de la mayor gravedad, y solamente la vigilancia de este pudo contener en su origen tan alevosa *traicion*, el caso era muy distinto. No se trataba de ahorcar clandestinamente como se hizo entonces, ni de negarles las justas defensas, solo se queria la brevedad compatible con la justicia, y en tal caso parece que si el tribunal respetando la ley no se atrevia á aprobar la separacion de las piezas, podia sin riesgo alguno en mi concepto haber consultado este punto y con mucha mas razon, cuando siete dias antes de la providencia se habia sancionado ya la ley sobre la substanciacion de las causas criminales en la que se prevenia en su artículo 15 que en las causas de cómplices en que conviniese hacer un pronto y saludable escarmiento los jueces procediesen rápidamente con respecto al reo ó reos principales sin perjuicio de continuarlas en piezas separadas á los demas culpados, destruyendo la parte principal de la ley recopilada. Presente tuve al principio de la formacion de la causa la justicia hecha con los que se sublevaron en el año 1766 y no dejó de ser para mí una razon muy poderosa esta, para la formacion de las piezas separadas. Con semejante definitivo no me quedaba otro recurso que el egecutarlo y apelar en lo que á mi tocaba, á saber de la condenacion de costas de las enunciadas piezas y dos tantos mas para la cámara en que fui condenado con arreglo á ley. El publico ya habia visto que mi intencion no era la de trabajar poco y hacer lo que los demas jueces habian hecho hasta entonces, llevar las cosas despacio, dejar pasar un dia y otro y otro sin hacer nada y que las causas durasen eternamente, por que testigo fue del incansable trabajo que llevé en los tres primeros meses de mi judicatura. Digo pues que yo estaba cubierto con semejante providencia y autorizado para echarme á la larga (como se dice vulgarmente) en la continuacion de la causa. Pero por ventura lo hice así? Nada de eso. En el dia 14, primero en que se proporcionó correo para Madrid dirigí una exposicion á las Córtes la mas enérgica, haciendo presente cuanto habia ocurrido solicitando que revocandose la providencia de la Sala se aprobase la formacion de piezas separadas y continuasen las apelaciones: esta exposicion pasó á la comision de legislacion, pero los pocos dias que mediaron hasta el nueve de noviembre en que se cerraron las Córtes, y los gravísimos asuntos en que se hallaban ocupadas impidieron el que se determinase, sin embargo de las repetidas instancias que se hicieron y del empeño que se tomaba para que asi se verificase. Frustrada ya toda esperanza en esta parte, y viendo la inutilidad de todos mis trabajos arreglé un extracto exacto de cuanto resultaba en la causa contra cada reo, y acompañado de una esposion la dirigí al Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia solicitando se me relevase de la judicatura puesto que todos mis esfuerzos habian sido inútiles para concluir la causa con la brevedad que exigia tan atroz delito: la esposicion con los apuntamientos se recibió en el ministerio; pero no fué admitida la relevacion que pretendia. En el entretanto la Sala del crimen pasó á mi poder algunas de las piezas que le habia remitido para que cumpliese con la providencia del 11 de octubre, pero viendo que era imposible el llevarla á egecucion mientras no se me devolviesen todas puesto que debia formar solo una causa, lo hice asi presente, y en su virtud me fueron devueltas todas al momento. Como el estado á que se habia mandado reponer era el de sumario fué preciso recibir á los reos sus confesiones nuevamente. Para verificarlo con arreglo á la Constitucion debia leerse íntegramente á todos el proceso, compuesto de miles de folios, declaraciones, testimonios y otros documentos: el tiempo que debia emplearse para verificar la lectura de cada uno separadamente trabajando á ocho horas por dia era cuando menos el de seis meses, y para evitar un atraso tan perjudicial á la vindicta pública determiné el reunir á todos los presos en un sitio, á los afianzados en otro y leerles la causa á un tiempo á todos. Con esta medida en ocho dias se verifica la lectura, y fué pasada la causa al Promotor fiscal el abogado D. Juan Asensio y Villuendas para poner la acusacion. Como este habia visto el mal efecto que habia producido en la Sala nuestra actividad, porque es preciso confesar que tanto el Promotor como los cinco Escribanos y Alguaciles del Juzgado, han trabajado con una eficacia imposible de elogiar debidamente, pues de lo contrario hubiera sido imposible el haberla actuado tan rápidamente, reflexionando que la Sala podria invalidar la lectura de la causa por no haberse hecho á cada reo separadamente, á fin de evitar todo recelo que pudiera causar mayores dilaciones, pidió se leyese el proceso con separacion á cada uno, y habiéndole yo denegado esta pretension interpuso nuevamente apelacion para la sala. En este estado y mientras se estaban emplazando los reos, ocurrió la famosa causa de la figurada sedicion que se decia se intentaba, señalando el punto de reunion en casa de la Escma. Sra. marquesa de Lazán. No hay uno que ignore la publicidad de este asunto; hasta en los periódicos del mes de diciembre se escribió sobre las supuestas sediciones, y asi recorriendo rápidamente los sucesos mas notables de tan portentosa causa, y sin señalar sugeto alguno, porque para mí su estado debe ser el de sumario, puesto que las citas mas interesantes que hice en la certificacion que dí, no se han evacuado, ni apesar de haberme opuesto formalmente despues de haber sido recusado en el todo no se me ha comunicado providencia alguna, daré una leve idea de cuanto en ella ocurrió. Verificada la delacion é

instruida la sumaria informacion con arreglo á la naturaleza del delito procedí á las prisiones. ¡Qué júbilo! qué placer! qué buen juez D. Mariano Dutú, no habia otra cosa que alabar en aquel dia. Continué la causa con la rapidez que se debia, y á los primeros pasos se descubre la mas atroz calumnia. Repetidas veces se presentan sujetos en mi casa á indagar el estado de la causa, y cuando sospechan que el éxito no seria cual premeditaban desaparecen enteramente, y no se qué es lo que ocurre, cuando en la noche del 3 de Enero se presentan una porcion de oficiales de todas clases resueltos á no desamparar mi casa hasta que se me coloque una guardia que defienda mi persona y la seguridad de la causa: la firmeza con que aquellos hombres pidieron se tomase esta medida, me obligó á tomar la pluma en el momento, y oficiar al Escmo. Sr. D. Antonio Amar para que se sirviese dar las ordenes oportunas para que se me colocase la guardia. Yo no sé si costaria mas el estender mi oficio que el dar aquella disposicion: lo cierto es, que aun no habia pasado una hora cuando la guardia se hallaba colocada. Tranquilizados ya los caballeros oficiales se retiraron á sus casas, y yo quedé en la mia con toda seguridad. Continué las diligencias de la causa, y convencido el vil impostor de su calumnia proveo aquel auto en vista, declarando la inocencia que tanto dió que hablar á los necios é insensatos. Qué infamia decian! qué blasfemia! inocentes estos hombres! no es posible, semejante auto debe condenarse al fuego. Estas eran sus espresiones favoritas, con otras muchas que ocuparian bastante papel si habian de señalarse. Desde aquel momento Dutú ya fue el juez mas injusto; el servil mas acérrimo, y el enemigo mayor de la Constitucion. Gran Dios, adonde llega el fanatismo de los hombres! Por declarar la inocencia de unos hombres es un juez malo! Por evidenciar una calumnia es un juez injusto! Adonde vamos á parar? *O tempora! O mores! In qua vrve vivimus, quam rempublicam habemus?* Todos aquellos que se mostraban mis amigos, me miran desde aquel momento como uno de sus enemigos, apartan de mí la vista, y si me miran lo hacen de un modo que acredita evidentemente la ira con que lo hacian. Mas qué podia importarme á mí su ceño? Ni qué necesitaba yo de su amistad? Diré con Séneca, siempre mi mayor amigo es la verdad: *amicus Plato; amicus Cicero, amicus Aristoteles, sed magis amicus veritas.* Es verdad que el interes de muchos de ellos estribaba en inflamar me y en presentarme á la vista del pueblo como el hombre mas criminal, por que al fin la calumnia no era obra de uno solamente. Pronunciado el auto soy recusado en el momento y tomando en acompañado á uno de mis compañeros continuamos la formacion de la causa. El pobre calumniador viendo perdida toda esperanza de salir de la cárcel segun dijo se le habia ofrecido, reconoce su pecado; y pidiendo declarar, pasamos los dos jueces y oímos una relacion que nos dejó estremecidos. Que de cosas no declaró este buen hombre! sin embargo su palabra no era bastante para dar crédito á cuanto decia, por que el que tantas veces habia mentido podia hacerlo otra con la mayor frescura: se evacuaron las citas y verdaderamente ninguna salió fallida. Aquí de Dios. La ley marcaba lo que debíamos hacer y acordada nuestra providencia con arreglo á ella tratamos de ponerla en egecucion. O que de dificultades! Que de obstáculos no se nos oponian por todas partes! pero ello era preciso que se egecutase, ó renunciar el título de jueces: se comunican las ordenes, se usa de la mayor urbanidad, mas todo se retarda, y en el entretanto se medita el medio de eludirlas, ó al menos el de suspenderlas: no fue difícil en nuestra legislacion el hallarlo, pues al momento se presentó el de la competencia unico para conseguir lo que se queria. Que golpe para los jueces de primera instancia decian los ignorantes! Ahora si que se revocará ese auto en vista, se reducirán nuevamente á prision los declarados inocentes, y se hará patente su traicion: ya, ya pasará al tribunal militar la causa y allí se compondrá todo. Que sabios eran los que esto propalaban! Cuantas competencias habrian ganado de esta clase! En el entretanto yo me reia de semejantes disparates, y remitida la causa al Tribunal Supremo de justicia esperaba la justa decision que recayó á pocos dias. Con esto las prisiones se frustraron: cada uno tomó sus disposiciones, no se perdió tiempo alguno para proporcionar las defensas y acumular calumnias, pero con tan poco disimulo que á primera vista se hicieron manifiestas cuando llegó la ocasion. Antes de remitir esta causa á Madrid se me comunicó una Real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia para que en la de la sedicion de la noche del 14 de mayo de 1820 se observase puntualmente lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 4 de octubre relativo á la division de la continencia de la causa con respecto á los reos principales: como todavia se hallaba en mi poder por no haberse podido emplazar á todos los reos para la seguida de la apelacion interpuesta por el promotor fiscal provei el auto mandando pasase al mismo para que acusase á los quince reos que yo suponía principales, y continuarla con relacion á los demas en el modo prevenido en dicha ley: El promotor aunque anelaba tanto como yo la pronta sustanciacion, no se atrevió á pedir contra los reos en la forma que lo habia acordado, é insistiendo en la apelacion pendiente la interpuso de nuevo del auto último. Remitida á la sala del crimen para su decision recibí en el entretanto algunas Reales ordenes por medio del Escmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, ya directamente, ya por medio de la audiencia territorial, para que informase del estado de dicha causa, motivos de su atraso, medidas que hubiese tomado para evitarlo, y cuanto de interesante ocurriese en el asunto: no bien las recibia cuando inmediatamente las ponía en egecucion, anticipándome á las veces un correo al en que se me exigian las contestaciones. Ocioso será decir que en todas ellas insistia en que era imposible el concluir tan estrepitosa causa, mientras no se adoptase la medida de seguirla contra cada reo separadamente. Devuelta la de la supuesta sedicion por el tribunal supremo de Justicia con la decision á nuestro favor, fue forzoso el llevar adelante nuestras providencias anteriores. Aquí fue troya: ya no quedaba ningun recurso para eludir la ley, pero sí alguno para hacer mas llevadera su disposicion. Noche del 10 de Febrero, jamas te borrarás de mi memoria. Noche mas infausta para mí que la del 14 de Mayo; no creo que la haya olvidado alguno, y si

acaso á sucedido , al leer este escrito no podrá menos de recordarla. Mi compañero no sufrió el golpe terrible porque ya se habia ido del estudio , y porque parece que contra él no se dirigia , no obstante que las providencias eran comunes á los dos. Confuso, trémulo y sin saber que hacerme porque el caso era bastante apurado, reflexiono sobre el asunto, y procurandó conciliar la recta administracion de justicia, con tan críticas circunstancias propongo al dia siguiente á mi compañero un medio que mereció su aprobacion. Esta quizá será la única condescendencia que he tenido siendo juez, y que me ha pesado mas de cuatro veces: pónese en ejecucion: se toman las medidas necesarias, y se comunica á los sugetos que debia, pero como era una escepcion de ley, y habia interesados en reclamar su exacta observancia, duró muy poco la condescendencia, y todo se llevó con el rigor que se habia exigido anteriormente para otros. Entonces fue cuando salieron manifiestos portentosos, obra digna de un calumniador: entonces cuando se encarnizaron todos contra mí: cuando segun oí se dijo que si de otro modo no podia salirse del paso los puñales acabarían la causa; Horrorosa expresion y que no cabe en mi imaginacion el darle crédito! Cuando se agolparon los testigos para declarar cuanto quisieron, evacuando mi compañero todas las citas al paso que se escusó el hacerlo de cuantas yo habia propuesto en mi certificacion antes de separarme enteramente del conocimiento de la causa. ¿Qué razon pudo haber para este procedimiento? yo lo ignoro; pero no lo ignoraré cuando comunicada que me sea porque para ello tengo un derecho incontrastable, vea, examine y analice cuanto se ha practicado despues que salió de mi poder. Ah! dia deseado, dia que segun estaba viendo no hubiera llegado continuando mi compañero: entonces pondré en claro hechos que se han tratado de oscurecer á toda costa. Aturdido con aquellos manifiestos dirigidos á prevenir al pueblo únicamente contra mí, y á persuadirle de la injusticia de las prisiones; los leo y los releo, y cada vez contemplo la audacia con que se sientan semejantes imposturas: los denuncié á la autoridad competente sin embargo de que me era mas fácil el haber contrareestado mentiras tan absurdas con un contramanifiesto; pero los Jueces de hecho contemplan que no son injuriosos, al menos el primero, con cuya decision evité la molestia de que la hiciesen sobre el segundo, y me queda cerrado el camino de todo punto. En el momento uniéndolos á una esposicion los dirijo al Escmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, haciéndole presente que no era decoroso á la Nacion el que continuase un Juez á quien increpaban de semejantes delitos, y que por lo tanto esperaba se serviría inclinar el ánimo de S. M. á que me admitiese la dimision que tenia hecha en el 18 de noviembre último: en vano fué mi reclamacion, pues si en esta época no fué admitida, tampoco se accedió é ella en el febrero. El contenido de los manifiestos como tan público en Zaragoza seria ocioso el estamparlo, y por tanto solamente diré, que todo él fué depuesto en una declaracion indagatoria, dos dias antes de darlo á la prensa. Reflexione el que entienda de causas criminales y delicadeza de un sumario, que debe deducirse, de darse al público un papel que comprende literalmente la declaracion indagatoria dada por un tratado como reo; bien es verdad que para prestarla sacó su facistolio y la dictó palabra por palabra, comprobándola al fin con todos los puntos y comas. Este modo de declarar nos era desconocido. Lo que me ha chocadó sobre manera de dichos manifiestos es ver como se declama contra mí por haber dado el auto en vista sin haber pasado la causa al Promotor. Qué injusticia, se decia en uno de ellos haber puesto en libertad á estos reos sin haber oido al Promotor, y haber declarado tan pronto falsa, vil y calumniosa la delacion! Que majadería y borricada diré yo al autor de los manifiestos pretender pasar una causa al Promotor donde no hay crimen! Que recta justicia hubiera sido el haber detenido en la cárcel á los evidentemente calumniados por mas tiempo, y haber insistido el Juez en que eran culpados sin embargo de resultar notoriamente lo contrario! En dónde habrá encontrado estas leyes el autor de los manifiestos? Por qué no hizo iguales declamaciones cuando á uno de los tratados como reos se puso en libertad bajo afianzamiento únicamente, sin comunicar la causa al Promotor ni á los opuestos en ella? No era este el caso en que podia haber lucido su pluma de un modo portentoso? Ah! si Dutú hubiera sido quien hubiera provisto el auto en esta forma que tronadon de papeles hubiera amanecido en el momento; pero fué mi compañero contra el que, sin embargo de tener el mismo representado que yo, de haber acordado las prisiones que dieron lugar á tanta trapisonda no iba nada de cuanto se intentaba. Esta es la parcialidad con que escriben los mentecatos, los ilusos y los impostores. Zaragoza á oido la causa de sedicion de la noche del 14, ¿en dónde ha amanecido que pidiese yo que se les diese tormento á los reos para que declarasen sobre ello? ¿A qué autoridad me dirigí con tan infame esposicion? que lo muestre el vil impostor, y en tal caso está pronta mi cabeza para que perezca en un suplicio; pero no haciéndolo ver, justo sería que la suya sufriese esta misma suerte. En cuanto á los demas hechos como que todos obran en la causa de la marquesa, y somos muchos los interesados bajo diferentes aspectos, nada debo decir, mientras que por los trámites regulares no se ponga en claro tan escandaloso atentado, y volviendo á tomar el hilo de la noche del 14 daré fin á este escrito con la brevedad que sea compatible. He dicho que fue remitida á la Sala con dos apelaciones, y segun me parece fue en 25 de enero: hasta el 11 de abril estuvo en aquel tribunal en donde se confirmaron mis providencias relativas á estar bien tomadas las confesiones, y á que se dividiese la continencia de la causa con respecto á los reos principales con sola la diferencia de que estos deberian seguir bajo una sola cuerda y no separadamente segun habia mandado. Pasada al Promotor fué tanto lo que trabajó que en tres ó cuatro dias puso una acusacion contra los enunciados quince reos que en su clase es una obra de verdadero mérito. Comunicó traslado por término preciso de tres dias á cada uno, y estando evacuándolo los reos se sanciona la célebre ley de 26 de abril única y capaz de contener á los *traidores*, y hacer efectiva la justicia. Tan pronto como la ví tomé mis disposiciones, y comunicada que me fué en el dia 7 de mayo pongo en disposicion todas las causas de pasarlas nuevamente al Promotor. Lo que en ella se ha trabajado no necesito decirlo porque

todo ha sido público, y baste decir que en 27 dias se han sustanciado las causas de 24 reos desde el estado de acusacion quedando por sentenciar únicamente las de Pedro Gutierrez, José Diaz, Manuel Villalva y D. Luis La-puente por no haber devuelto los exortos que se remitieron para la ratificacion de algunos de los testigos. Que se presente otro Juez que haya seguido con mas actividad las causas mientras haya desempeñado la judicatura! Mas sábios habrán sido los que han tenido este encargo, pero mas celosos, mas activos y mas amantes de la Constitucion que yo ninguno: á nadie cedo la preferencia en esta parte, tanto podrán serlo todos, pero mas no se les concedere. Y cual ha sido el resultado por fin de esta ruidosa causa? reflexionando las cosas desde un principio observo que la junta superior de la provincia y yo preveimos lo que habia de sancionar el Soberano Congreso: la junta decretó que estos infames *traidores* fuesen castigados militarmente y yo destruida esta disposicion el que se les procesase á cada uno separadamente para su mas pronto castigo. Ambas disposiciones se han adoptado por el Soberano Congreso en la ley de 26 de abril, y no dejará de ser una satisfacion para nosotros el haber anticipado medidas tan justas como necesarias para el exterminio de los alevos. Y qué dirán ahora esos mentecatos que tanto declamaban contra la division de la continencia de la causa? Qué de la ley Recopilada? Me parece que rabiando de cólera ya que no pueden hablar sobre este punto dirán al menos que he sido un juez rígido: que he impuesto sentencias muy severas, y que en la Audiencia serán modificadas. Esto nada me importa. La mayor parte de los que he procesado debían haber muerto en un patíbulo porque la mayor parte han sido *traidores* que tomaron las armas contra su patria, y sin embargo de ello por ahorrar sangre, no he decretado mas que cuatro penas capitales. La Audiencia confirmará ó revocará las sentencias segun dicte su conciencia á los jueces. Seis son estos, y no hay duda que deben saber mas que yo, pero sin que se entienda que me quiera constituir en fiscal trato de ir dando al público la verdadera resultancia de las causas, y las sentencias de ambos tribunales haciendo sobre ellas las observaciones que crea convenientes puesto que ningun perjuicio podrá resultar ya á los reos. He aqui mis trabajos durante el año que he tenido la judicatura á mi cargo: leccion terrible para mi á vista de sus resultados. ¿Qué necesidad tenia yo de haberlo admitido sino hubiera sido por hacer un servicio á la Nacion? No merecia yo un buen concepto en esta ciudad antes de ser juez? No sabia todo el mundo mi opinion? No tenia mi estudio con el crédito bastante para ganar mas de lo que necesitaba con el mayor descanso? y ahora que es lo que tengo? Mi salud perdida: enemigos los de uno y otro partido, digo los insensatos de quienes no hago el menor aprecio. Consumida una gran parte de mis ahorros por no haber percibido ni aun un maravedí del sueldo que me concedió S. M. por una Real orden de 19 de agosto de 1820 ni decostas, y ya hubiera tenido que entregarme á la hospitalidad ó á la amistad si mis buenos parroquianos no hubiesen tenido la bondad de asistir á mi estudio al despacho de algunos asuntos. Una buena cantidad de reales he percibido en el año que he sido juez por mis derechos de abogado cuya profesion nunca he dejado enteramente, porque nunca he querido ser otra cosa, segun resulta de un libro de asiento diario que tengo para saber lo que gano y lo que debo gastar, es verdad que para ello he trabajado noche y dia: pero era forzoso el sostener este arbitrio porque de otro modo, ó hubiese ido á un hospital, ó habia de haber pedido prestado lo que no sabia si podria pagar. Bastante largo he sido en este escrito, y no creo que guste á todos su lectura; pero tengan entendido que todavia me queda mucho que decir, que nunca he temido el decir públicamente la verdad, y que por sostener esta y la justicia estoy pronto á derramar hasta la ultima gota de mi sangre. Zaragoza 9 de junio de 1821.—*Mariano Dutú.*

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia: año de 1821.